

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO: UT/0029/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 26 de Enero del 2022

**CIUDADANO.
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información con folio **280527522000015**, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.


Se adjunta el oficio **UT/0018/2022**, de fecha **veinte de enero del año dos mil veintidós**, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 280527522000015 al área correspondiente que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **SE/0002/2022**, de fecha **veintiséis de enero del dos mil veintidós**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada**

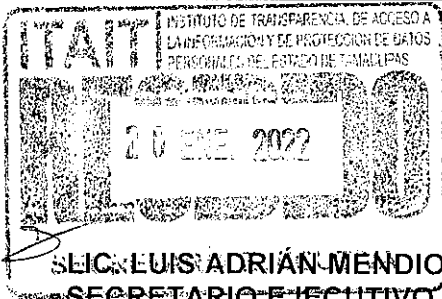
Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme

con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 20 de Enero de 2022

OFICIO: UT/0018/2022.

NÚMERO INTERNO: si-015-2021.

ASUNTO: Solicitud de Información:
280527522000015

**SE LICENCIADO ADRIÁN MENDIOLA PADILLA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.-**

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 280527522000015, en la que se requiere lo siguiente:

“¿Cuál es el proceso para la elaboración de un índice de expedientes clasificados?.

¿El índice se tiene que elaborar aunque no se haya clasificado previamente la información contenida en el?

¿Qué pasa si se incluye en el índice información que no ha sido clasificada previamente?

¿Cómo elaboran el índice de expedientes de su institución? es decir, ¿clasifican previamente la información? o, ¿es información que puede ser susceptible de ser clasificada y como marca la ley no es considerada clasificada?

*¿Es correcto solicitar a las áreas la información para incluirla en el índice aunque no haya sido clasificada ni habiéndose presentado alguna causal de reserva de reserva de las indicadas en la Ley?.”
(SIC).*

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno **AP/31/12/10/18**, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento **el día 09 de Febrero del presente año.**

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días** hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE.
ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LICENCIADO SERGIO VARGAS BAEZRENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

NÚMERO DE OFICIO: SE/0002/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Enero del 2022.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud con folio **280527522000015**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

*“¿Cuál es el proceso para la elaboración de un índice de expedientes clasificados?
¿El índice se tiene que elaborar aunque no se haya clasificado previamente la información contenida en el?
¿Qué pasa si se incluye en el índice información que no ha sido clasificada previamente?
¿Cómo elaboran el índice de expedientes de su institución? es decir, ¿clasifican previamente la información? o, ¿es información que puede ser susceptible de ser clasificada y como marca la ley no es considerada clasificada?
¿Es correcto solicitar a las áreas la información para incluirla en el índice aunque no haya sido clasificada ni habiéndose presentado alguna causal de reserva de las indicadas en la Ley?”. (Sic)*


En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

1.- En relación a sus cuestionamiento, en donde usted solicita saber lo relativo a la: “clasificación de la información” **R= Me permito informarle**

que derivado de la solicitud de información generada en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 280527522000015, se le proporciona la siguiente liga electrónica: <https://www.itait.org.mx/itait/transparencia/obligaciones-de-transparencia/marco-juridico/>, a través del cual usted podrá consultar los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA.
SECRETARIO EJECUTIVO

C.c.p.- Archivo